

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2026.

1300

Acceso: Reservado (), Público (X), Clasificada ().

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor

LUCAS ARBOLEDA HENAO

l.arboledahenao@gmail.com

Carrera 7 #33-91 1806, en la ciudad de Bogotá D.C.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO - Resolución 01448 / 05.08.2026 “Por la cual se declara la existencia de una obligación a cargo de LUCAS ARBOLEDA HENAO, y a favor del Ministerio de Minas y Energía por concepto de aportes al sistema General de Pensiones”.

Respetado señor representante legal:

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal ni se obtuvo respuesta al correo electrónico l.arboledahenao@gmail.com, se procede a realizar la notificación por aviso del Acto Administrativo citado en el asunto.

El presente aviso se publicará en un lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía) por el término de cinco (05) días hábiles, a partir del 24 de agosto de 2026 a las 7:00 a.m.

Se le informa que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Se advierte que contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual debe interponerse ante la Secretaría General dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES

Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes

Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01448 del 05 de agosto de 2026 en (6) folios.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



RESOLUCIÓN NÚMERO 01448 DE 2026

(05 Agosto 2026)

Por la cual se declara la existencia de una obligación a cargo de LUCAS ARBOLEDA HENAO, y a favor del Ministerio de Minas y Energía por concepto de aportes al sistema General de Pensiones

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de la función de proferir los actos administrativos que declaran deudas u obligaciones a favor del Ministerio de Minas y Energía, delegada mediante la Resolución MME 40548 de 2019, en la forma en que fue modificada por Resolución MME 40408 del 30 de septiembre de 2024, y en aplicación del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Gobierno Nacional, en uso de las atribuciones extraordinarias previstas en el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 02 de junio de 1994, profirió el Decreto Ley 558 de 2020, orientado a la adopción de medidas excepcionales y transitorias para la reducción temporal de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones, el fortalecimiento de la protección de los pensionados bajo la modalidad de retiro programado, así como la implementación de otras disposiciones.

Que el Decreto Ley 558 de 2020 autorizó con carácter facultativo, a los empleadores tanto del sector público como del privado, así como a los trabajadores independientes, a efectuar una reducción temporal en el monto de sus aportes al Sistema General de Pensiones, pasando del dieciséis por ciento (16%) al tres por ciento (3%) para los periodos correspondientes a los meses de abril y mayo de 2020, porcentaje que debía ser asumido por los empleadores y trabajadores en la misma proporción prevista en el régimen ordinario de cotización.

Que, en aplicación de la citada disposición, el Ministerio de Minas y Energía se acogió a las medidas transitorias allí previstas y, en consecuencia, efectuó las cotizaciones al Sistema General de Pensiones correspondientes a los periodos de abril y mayo de 2020 con fundamento en la tarifa reducida del tres por ciento (3%).

Que, sin perjuicio de lo adoptado, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-258 de 2020 declaró la inexequibilidad del precitado Decreto con efectos retroactivos desde la fecha de su expedición y ordenó al Gobierno Nacional la adopción e implementación de un mecanismo que, en un plazo razonable permitiera a los empleadores, empleados e independientes, aportar los montos faltantes de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones correspondientes a los periodos de abril y mayo de 2020.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 376 de 2021, *“por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de implementar medidas para la realización del pago de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones por los periodos correspondientes a abril y mayo de 2020, de los que fueron exonerados los empleadores y trabajadores independientes a través del Decreto Legislativo 558 de 2020*

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara la existencia de una obligación a cargo de LUCAS ARBOLEDA HENAO, y a favor del Ministerio de Minas y Energía por concepto de aportes al sistema General de Pensiones”

y en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia C-258 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional”, otorgando a los empleadores del sector público y privado y a los trabajadores dependientes e independientes el plazo de 36 meses contados a partir del 1º de junio de 2021, para el aporte de los montos faltantes por las cotizaciones al Sistema General de Pensiones correspondientes a los periodos de abril y mayo de 2020, sin que en dicho termino hubiera lugar a la causación ni al cobro de intereses moratorios derivados de la mora en el pago de las cotizaciones correspondientes a esos periodos, siempre que el pago de los aportes se realizara dentro del plazo previsto en la citada disposición normativa.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución Nro. 40176 del 27 de mayo de 2024, el Ministerio de Minas y Energía resolvió:

*“(…) **Artículo 1.** Ordenar a través del gasto “Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas” el reconocimiento y pago a favor de los fondos de pensiones que se relacionan a continuación, por concepto de pago por ajuste de aportes a seguridad social en pensiones, correspondiente a los periodos abril y mayo de 2020, de conformidad con la parte considerativa del presente acto así:*

(…)

Artículo 2. Autorizar a los Grupos de Gestión financiera realizar el pago de los faltantes del aporte al Sistema General de Pensiones para los periodos de abril y mayo de 2020, a través de las planillas que se encuentran creadas en el sistema del operador de la planilla “pago simple” relacionadas en la parte motiva de la presente resolución por un total de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$23.672.500)**

Artículo 3. Ordenar a la Subdirección de Talento Humano con el apoyo del Grupo de Jurisdicción Coactiva, realizar los trámites de cobro a los exfuncionarios que a la fecha en que entró en vigencia el Decreto 376 del 09 de abril de 2021, no se encontraban activos en la entidad, con lo descrito en la parte motiva del presente acto (…).”

Que, en consecuencia de lo ordenado en la Resolución Nro. 40176 del 27 de mayo de 2024, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través de la cual se dispuso el pago de los aportes faltantes al Sistema General de Pensiones correspondientes a los periodos de abril y mayo de 2020 a favor de los respectivos fondos de pensión, la Subdirección de Talento Humano de este Ministerio adelantó el proceso de verificación y liquidación individual de los valores derivados de la aplicación del Decreto Ley 558 de 2020 respecto de aquellos exfuncionarios que para la entrada en vigencia del Decreto 376 de 2021, no se encontraban vinculados laboralmente a la entidad.

Que, en virtud de lo anterior, se estableció que el señor **LUCAS ARBOLEDA HENAO**, identificado con C.C. 1.020.721.475, ostentó la calidad de funcionario público del Ministerio de Minas y Energía durante los periodos de cotización correspondientes a abril y mayo de 2020, respecto de los cuales la entidad efectuó aportes al Sistema General de Pensiones con fundamento en la tarifa prevista en el Decreto Ley 558 de 2020.

Que durante los citados periodos el Ministerio de Minas y Energía efectuó los descuentos correspondientes al aporte a cargo del entonces funcionario sobre la base de cotización reducida, autorizada por el ordenamiento jurídico vigente para la época, los cuales fueron efectivamente girados a la respectiva administradora de pensiones.

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara la existencia de una obligación a cargo de LUCAS ARBOLEDA HENAO, y a favor del Ministerio de Minas y Energía por concepto de aportes al sistema General de Pensiones”

Que posteriormente, como consecuencia de la declaratoria de inexecutable del Decreto Ley 558 de 2020 mediante Sentencia C-258 de 2020 y de la expedición del Decreto 376 de 2021, surgió la obligación de completar la cotización ordinaria al Sistema General de Pensiones respecto de los periodos de abril y mayo de 2020, mediante el pago de la diferencia existente entre la cotización efectivamente realizada bajo la tarifa transitoria del tres por ciento (3%) y la cotización legalmente exigible del dieciséis por ciento (16%), diferencia que, conforme a la estructura de financiación del Sistema General de Pensiones aplicable a los trabajadores dependientes, debe ser asumida por el empleador y trabajador en las proporciones previstas en la norma vigente, la cual se mantiene como criterio de imputación del saldo derivado del ajuste o reliquidación.

Que, no obstante, para la fecha en que debían efectuarse los aportes faltantes establecidos en el Decreto 376 de 2021, el señor **LUCAS ARBOLEDA HENAO**, ya no se encontraba vinculado laboralmente al Ministerio de Minas y Energía, circunstancia que imposibilitó jurídicamente la realización de descuentos directos por nomina respecto de la porción del aporte a cargo del exfuncionario.

Que, con el fin de garantizar la integridad de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones y la correcta acreditación de los periodos correspondientes en la historia laboral del exfuncionario, el Ministerio de Minas y Energía asumió el pago total de los aportes faltantes, incluyendo la porción que legalmente correspondía al trabajador.

Que, si bien el Ministerio de Minas y Energía asumió el pago de la totalidad de los aportes faltantes al Sistema General de Pensiones con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Sentencia C-258 de 2020 y del Decreto 376 de 2021, ello no implicó la extinción de la obligación que legalmente correspondía al trabajador respecto del porcentaje de cotización a su cargo. En consecuencia, las sumas sufragadas por la Entidad en nombre del entonces servidor público constituyen valores pagados por cuenta de un tercero, cuya recuperación resulta procedente en aplicación de los principios de legalidad del gasto público, responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, eficiencia administrativa y defensa del patrimonio público, los cuales imponen a las entidades estatales el deber de adelantar las actuaciones necesarias para obtener el reintegro de los recursos públicos que hubieren sido asumidos en sustitución de las obligaciones que correspondían legalmente a particulares o exservidores públicos.

Que, una vez practicada la liquidación individual de los valores correspondientes el señor **LUCAS ARBOLEDA HENAO**, la Subdirección de Talento Humano determinó que el monto asumido por la entidad respecto de la porción legalmente atribuible al exfuncionario corresponde a la suma total de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$818.800)**, discriminados así:

- La suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$409.400)**, correspondiente al periodo de cotización de abril de 2020, cancelada mediante planilla corregida Nro. 1050385252 el 31 de mayo de 2024; y
- La suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$409.400)**, correspondiente al periodo de cotización de mayo de 2020, cancelada mediante planilla corregida Nro. 1050386539 el 31 de mayo de 2024.

Que los valores anteriormente relacionados corresponden exclusivamente al porcentaje del aporte faltante a cargo del exfuncionario dentro de la cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones y, por consiguiente, constituyen sumas efectivamente sufragadas por el Ministerio de Minas y Energía en cumplimiento de una obligación legal ajena,

Continuación de la Resolución *“Por la cual se declara la existencia de una obligación a cargo de LUCAS ARBOLEDA HENAO, y a favor del Ministerio de Minas y Energía por concepto de aportes al sistema General de Pensiones”*

asumida por la entidad ante la imposibilidad de efectuar su recaudo mediante descuento salarial.

Que, en consecuencia, la obligación a cargo del señor **LUCAS ARBOLEDA HENAO**, se encuentra plenamente individualizada y determinada en cuanto a su causa, origen, cuantía y exigibilidad, correspondiendo al reintegro de las sumas pagadas por el Ministerio de Minas y Energía por concepto del porcentaje de cotización faltante al Sistema General de Pensiones que legalmente debía asumir el exfuncionario respecto de los periodos de abril y mayo de 2020.

Que, en desarrollo de lo anterior, el 22 de octubre 2024, la Subdirectora de Talento Humano del Ministerio de Minas y Energía, mediante comunicación distinguida con radicado Nro. 2-2024-036312, dirigido al señor **LUCAS ARBOLEDA HENAO**, presentó *“Reintegro faltante de aporte pensional empleado para los meses de abril y mayo de 2020”*, con la cual se requirió efectuar *“el faltante a la cotización al Sistema General de Pensiones correspondiente al trabajador, a efectos de evitar inconsistencias en su historia laboral (...)”*.

Que, a la fecha, no se ha registrado el pago por parte del señor **LUCAS ARBOLEDA HENAO**, respecto de las obligaciones derivadas de los aportes al Sistema General de Pensiones correspondientes a los periodos de abril y mayo de 2020 pese a las actuaciones administrativas adelantadas para su normalización, mediante memorando Nro. 3-2025-008804 del 03 de marzo de 2025, la Subdirección de Talento Humano allegó a la Secretaría General de este Ministerio los soportes relacionados con el proceso de cobro y las gestiones adelantadas con el fin de dar inicio a la constitución del título ejecutivo y en consecuencia iniciar el proceso de cobro coactivo a través del Grupo de Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de las competencias atribuidas para la recuperación de las obligaciones a favor de la entidad.

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 15 de la Resolución Nro. MME 40548 de 2019, modificada por la Resolución Nro. MME 40408 del 30 de septiembre de 2024, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Minas y Energía la función de *“Proferir los actos administrativos que declaren deudas u obligaciones a favor del Ministerio de Minas y Energía, tal y como lo dispone el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya”*.

Que el artículo 99, numeral 1, de la Ley 1437 de 2011 señala que prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

Que, de la documentación allegada a esta Secretaría General, se evidencia que el señor **LUCAS ARBOLEDA HENAO** debe al Ministerio de Minas y Energía una suma de dinero determinada, más intereses determinables y actualmente exigibles.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 manifiesta que las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo.

En consecuencia, esta Secretaría General encuentra procedente declarar a cargo del señor **LUCAS ARBOLEDA HENAO**, la obligación de reintegrar a favor del Ministerio de Minas y Energía los valores correspondientes al porcentaje de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones asumido por esta Entidad para los periodos de abril y mayo de

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara la existencia de una obligación a cargo de LUCAS ARBOLEDA HENAO, y a favor del Ministerio de Minas y Energía por concepto de aportes al sistema General de Pensiones”

2020, junto con los intereses de mora a que haya lugar, liquidados a una tasa del doce por ciento (12%) efectivo anual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, conforme al cual los créditos a favor del Tesoro devengan intereses desde el día en que se hagan exigibles y hasta aquel en que se verifique su pago.

Los intereses se liquidarán a partir de la fecha en que se causó la obligación, esto es, desde el día siguiente a aquel en que el Ministerio de Minas y Energía efectuó el pago de los aportes faltantes, correspondiente al 01 de junio de 2024. En consecuencia, la obligación así determinada constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, susceptible de ser cobrada por la vía administrativa coactiva conforme a la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – Declarar la existencia de una obligación a cargo del señor **LUCAS ARBOLEDA HENAO**, identificado con C.C. 1.020.721.475, y a favor del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, por concepto de aportes faltantes al Sistema General de Pensiones correspondientes a los periodos de abril y mayo de 2020, por la suma de **UN MILLÓN TREINTA MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.030.050)**, discriminados de la siguiente manera:

- **CAPITAL:** OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$818.800).
- **INTERESES DE MORA:** DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$211.250), con corte a 15 de julio de 2026.

Artículo 2. – Ordenar al señor **LUCAS ARBOLEDA HENAO**, identificado con C.C. 1.020.721.475, pagar a favor del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, por concepto de aportes faltantes al Sistema General de Pensiones correspondientes a los periodos de abril y mayo de 2020, por la suma de **UN MILLÓN TREINTA MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.030.050)**, discriminados de la siguiente manera:

- **CAPITAL:** OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$818.800).
- **INTERESES DE MORA:** DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$211.250), con corte a 15 de julio de 2026.

Parágrafo 1. Los intereses de mora deberán actualizarse a la fecha del pago efectivo de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, conforme al cual los créditos a favor del Tesoro devengan intereses desde el día en que se hagan exigibles y hasta aquel en que se verifique su pago.

Artículo 3. – El pago deberá hacerse a través de la plataforma de pagos PSE, de conformidad con el procedimiento establecido en el instructivo denominado “2.1. Paso a paso Pago por PSE Banco Agrario de Colombia – Reintegro Gastos de Funcionamiento”, utilizando para tal efecto el código de portafolio 217 y atendiendo las demás instrucciones allí previstas, a través del siguiente enlace habilitado para tal fin: <https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/ShowTicketOffice.aspx?ID=8447>.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se declara la existencia de una obligación a cargo de LUCAS ARBOLEDA HENAO, y a favor del Ministerio de Minas y Energía por concepto de aportes al sistema General de Pensiones”*

Una vez efectuado el pago, el comprobante de la transacción deberá remitirse al Ministerio de Minas y Energía – Subdirección de Talento Humano, al correo electrónico menenergia@minenergia.gov.co, para los fines de verificación y control correspondientes.

Artículo 4. – Notificar personalmente esta decisión al señor **LUCAS ARBOLEDA HENAO**, a la dirección de correo electrónico: l.arboledahenao@gmail.com, o en la dirección física: Carrera 7 #33-91 1806, en la ciudad de Bogotá D.C. De no ser posible la notificación personal, se surtirá por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. – Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición el cual debe interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. – La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 05 días del mes de Agosto de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Elkin Leonardo Pérez Zambrano
Secretario General
Secretaría General

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Diego Andrés Rodríguez Beltrán – Contratista –

Revisó: Jessel Stella Bohórquez Álvarez – Contratista –

Andrés Fernando Moreno Trujillo – Contratista –

Lenin Humberto Valbuena Guerrero – Profesional Especializado –

Roberto Leal Sarmiento – Profesional Especializado –

Aprobó: